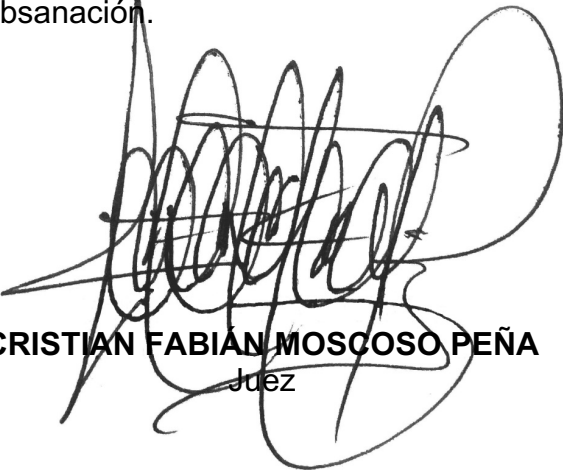


Clase de proceso	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR
Demandante	Mery Edilma Perilla Ávila
Demandado	Carlos Eulogio Silva
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00240 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-Deberá allegar el título ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G. del P, respecto de las obligaciones demandadas, toda vez que, el trabajo de partición corresponde a un título traslativo de dominio, o en tal caso proceder en los términos del artículo 512 del C.G. del P..
- 2.-Debe acreditar en cabeza de quien se encuentran los bienes que reclama.
- 3.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
069 Del 26-09-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria